

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

14 de septiembre de 1981

Núm. 204-I

### PROYECTO DE LEY

**Por el que se establece el grado de carrera previsto en el artículo sexto de la Ley 75/1978, en los Cuerpos Ejecutivo y Postal y de Telecomunicación y de Técnicos Especiales.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la remisión a la Comisión de Presupuestos y la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del proyecto de ley por el que se establece el grado de carrera previsto en el artículo 6.º de la Ley 75/1978, en los Cuerpos Ejecutivo Postal y de Telecomunicación y de Técnicos Especializados.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles, que expira el 1 de octubre, para presentar enmiendas al citado proyecto de ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de septiembre de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

La potenciación y ampliación de funciones que para los nuevos Cuerpos Ejecutivo y Postal y de Telecomunicación y de Téc-

nicos Especializados, supuso la entrada en vigor de la Ley 75/1978, de 26 de diciembre, de Cuerpos de Correos y Telecomunicación, en relación con las que anteriormente tenían encomendadas los funcionarios que en ellos se integraron, como lo prueba el hecho de que más de la mitad de los componentes de ambos Cuerpos desempeñan puestos de mando y de especial responsabilidad y el resto realizan tareas de carácter operativo que obligan a poseer conocimientos especiales de la explotación de los Servicios y una preparación especial en los trabajos de carácter técnico, y la toma en consideración por el Gobierno de la proposición no de ley aprobada por el Senado el 19 de septiembre de 1979, mediante la cual se pretende modificar el tratamiento que, en comparación con el resto de los funcionarios, se dio en la Ley 75/1978 a los Cuerpos antes citados, son circunstancias que justifican la necesidad de instrumentar las medidas legales precisas al objeto de que exista la debida correlación entre los Cuerpos incluidos en la mencionada ley y entre la importancia, responsabilidad de las funciones que desempeñan y exigencia de mayores conocimientos y las retribuciones básicas que por ello deben percibir, sin que

este incremento de retribuciones básicas suponga aumento de gastos de personal.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, somete a la deliberación de las Cortes Generales el siguiente

## PROYECTO DE LEY

### Artículo 1.º

1. En los Cuerpos Ejecutivo Postal y de Telecomunicación y de Técnicos Especializados, de índice de proporcionalidad seis, se establece el grado de carrera, previsto en el artículo 6.º de la Ley 75/1978, cuya cuantía será del 12 por ciento del sueldo inicial correspondiente a dicho índice de proporcionalidad.

2. El grado de carrera se acreditará por el acceso al Cuerpo correspondiente, devengándose un grado de carrera en cada uno de dichos Cuerpos.

3. Este grado de carrera será independiente y compatible del que se establezca con carácter general en la Administración, en razón de la permanencia en el servicio.

### Artículo 2.º

La equiparación económica del Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicación al Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado a que hace referencia el punto 3 del artículo 5.º de la Ley 75/1978, de 26 de diciembre, de Cuerpos de Correos y Telecomunicación, no afectará y será independiente del grado de carrera especial establecido en el artículo anterior.

### Artículo 3.º

El incremento de retribuciones básicas, derivado de la presente ley, se detraerá, en todo caso, de las complementarias, correspondientes a los Cuerpos incluidos en el artículo 1.º

### Artículo 4.º

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para efectuar las transferencias de crédito que se precisen a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ley.

Suscripciones y venta de ejemplares:  
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.  
Cuesta de San Vicente, 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.580 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID